



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 465-2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 27 DIC 2021

### LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTOS:

Informe de Precalificación N° 068-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 099-2020-GRJ/GGR, entre otros;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;



Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

O.R.H.	
DOC. N°	5335932
EXT. N°	2451784



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

1. Identificación del servidor y puesto desempeñado al momento de comisión de la falta

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION
EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO	Sub Gerente de Estudios del GRJ (Desde el 22/02/2018 hasta el 31/12/2018)	Jr. Panama N° 554 – 552 – El Tambo

2. Descripción de los hechos que configuran la presunta falta

Que, mediante memorando N° 99-2020-GRJ/GGR de fecha 17 de enero del 2020, el Gerente General Regional, remite ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Reporte N° 503-2019-GRJ/GRI y el Informe Técnico N° 324-2019-GRJ/GRI/SGE, solicitando se inicie las acciones legales respecto del proyecto: *“Mejoramiento de que se actúe en marco a las funciones y atribuciones e interponga las acciones administrativas para el deslinde de los funcionarios y servidores responsables del Proyecto: **“Mejoramiento del camino Vecinal del Tramo: Cumbre Canaan del Norte – San Miguel de Kuviriaki – Unión Kuviriaki – Los Ángeles del Alto Ipoki – Colonia Huanca de los Distritos de Rio Negro, Satipo y Pichanaki, Provincia de Satipo y Chanchamayo Junín”;***



Que, mediante el Reporte N° 503-2019-GRJ/GRI de fecha 24 de diciembre del 2019, remite el INFORME TÉCNICO N° 324 — 2019-GRJ/GRI/SGE, suscrito el ING. MARCIAL CASTRO CAYLLAHUA en su condición de Sub Gerente de Estudios, haciendo de conocimiento el estado situacional del proyecto: *“Mejoramiento del Camino **Vecinal del Tramo: Cumbre Canaan del Norte – San Miguel de Kuviriaki – Unión Kuviriaki – Los Ángeles del Alto Ipoki – Colonia Huanca de los Distritos de Rio Negro, Satipo y Pichanaki, Provincia de Satipo y Chanchamayo Junín**”, con CUI N.º 2278962, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones y ordene a quien corresponda la individualización de las responsabilidades administrativas, u omisiones de los funcionarios, servidores públicos y los que resulten responsables de ser el caso;*

Que, a través del Informe Técnico N° 324-2019-GRJ/GRI/SGE, el Ing. Marcial Castro Cayllahua en su condición de Sub Gerente de Estudios del GRJ, en base a los antecedentes y análisis; respecto al estado situacional del proyecto: *“Mejoramiento del Camino **Vecinal del Tramo: Cumbre Canaan del Norte – San Miguel de Kuviriaki – Unión Kuviriaki – Los Ángeles del Alto Ipoki – Colonia Huanca de los Distritos de Rio Negro, Satipo y Pichanaki, Provincia de Satipo y Chanchamayo Junín**”, concluye: En mérito a los considerandos expuestos, concluye lo siguiente: 1) El Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.0 375-2018-G.R.JUNIN/GRI, presenta deficiencias formales y sustanciales, pese a ello, se procedió a la cancelación del 100% de los importes contractuales. 2) Habiéndose requerido la subsanación de las deficiencias, y a solicitud de los profesionales se suscribió el "Acta de Compromiso" el 28 de junio de 2019 a efectos de que en el plazo máximo de 30 días calendarios procedan a la subsanación, sin embargo, a pesar del plazo transcurrido el expediente técnico mantiene su condición de observado. 3) Los profesionales al haber suscrito el "Acta de Compromiso" para subsanar*



Gobierno Regional Junín



observaciones, reconoce" la deficiencia del expediente técnico aprobado. **4)** Los contratos suscritos son de naturaleza civil y habiéndose emitido conformidades y pagos, se debe si las prestaciones efectuadas por los locadores recaerían en cumplimiento parcial, tardillo y/o defectuoso, por culpa del deudor, de ser así, la Entidad deberá adoptar las medidas previstas en el artículo 1151° del Código Civil, sin perjuicio de ello, la Entidad podrá exigir el pago de la indemnización, de conformidad a lo establecido en el artículo 1152 del citado dispositivo legal. **5)** Deslindar las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, por: **i) Elaboración y aprobación deficiente del expediente técnico; ii) conformidades y pagos a favor de los locadores (elaboración y evaluación del expediente técnico); iii) no haber deducido los importes por concepto de penalidades.** **6)** Los funcionarios y/o servidores (Sub Gerente de Estudios y los que resulten responsables) no han cautelado los intereses de la Entidad, permitiendo la conformidad y pago al 100% por un expediente técnico deficiente y que ocasiona un grave perjuicio económico a la Entidad, especialmente a la población beneficiaria, como se acredita de los informes obrantes en autos, siendo del mismo parecer en las recomendaciones señaladas;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 375-2018-GR-JUNÍN/GRI de fecha 05 de noviembre del 2018, por el cual aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Canino Vecinal del Tramo: Cumbre Canaan del Norte – San Miguel de Kuviriaki – Unión Kuviriaki – Los Ángeles del Alto Ipoki – Colonia Huanca de los Distritos de Rio Negro, Satipo y Pichanaki, Provincia de Satipo y Chanchamayo Junín", quien fuera realizada por el Ing. Alfredo Poma Samanez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, con Código de SNIP N° 311590, para cuyo caso se tuvo en cuenta entre otros, documentos, la aprobación de la Sub Gerencia de Estudios;

### 3. Norma jurídica presuntamente vulnerada y/o incurrida

Que, don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO** en su condición de Sub Gerente de Estudios del GRJ, habrían incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

<p><b>Artículo 85:</b> literal d) de la <b>Ley N° 30057,</b> <b>Ley de Servicio</b> <b>Civil.</b></p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: <b>d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.</b></p>
---	---

Ello porque habría omitido en cumplir con su función establecida en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín – Sub Gerencia de Estudios, aprobada, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 351 -2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre del 2017, donde señala:

#### **FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia de Estudios.





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

- d) Dirigir la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional de la Sub Gerencia de Estudios.
- g) Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados, y,
- m) Supervisar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación o actualización, por contrato o administración directa.

#### LÍNEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

- a) Dirige, supervisa y evalúa al personal de la Sub Gerencia de Estudios.

Asimismo, lo establecido por el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, en cuenta a la naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios.

La Sub Gerencia de Estudios está dirigida por un Sub Gerente. Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, **evaluar, dirigir, controlar y administrar** los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales.

b) Revisar y aprobar valorizaciones por elaboración de perfiles, estudios y expedientes técnicos.

m) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado ex servidor, **Sr. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### 4. Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD

Que, conforme se tiene de los antecedentes del Informe Técnico N° 324-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de diciembre del 2019, e Informe Técnico N° 009-2019-GRJ/SGE-NGS de fecha 09 de diciembre del 2019, se tiene que la ejecución del Proyecto: *"Mejoramiento del Canino Vecinal del Tramo: Cumbre Canaan del Norte – San Miguel de Kuviriaki – Unión Kuviriaki – Los Ángeles del Alto Ipoki – Colonia Huanca de los Distritos de Rio Negro, Satipo y Pichanaki, Provincia de Satipo y Chanchamayo Junín"*, la Entidad realizó **1.** El 18/06/2018; suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 747-2018-GRJ/OASA con el Ing. Daniel Eduardo, Cueva Ore para el servicio de JEFE DE PROYECTO. **2.** El 18/06/2018; suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 752-2018-GRJ/OASA con la Ing. Ninoshka, Claudio Huapaya para el servicio de ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL y CIRA. **3.** El 18/06/2018; suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 755-2018-GRJ/OASA con el Ing. Harold Roosevelt, Castro Jerónimo para el servicio de ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA. **4.** El 25/06/2018; suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 773-2018-GRJ/OASA con Manuel Alexander, Muñoz Arellano para el servicio de ESPECIALISTA EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS. **5.**





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

El 25/06/2018; suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 771-2018-GRJ/OASA con Carlos Américo, Rojas Yilesca para el servicio de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS E HIDROLOGÍA. **6.** El 18/06/2018; suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 759-2018-GRJ/OASA con el Ing. Wilmer, Salinas Ochoa para el servicio de ESPECIALISTA EN TRAZO Y DISEÑO VIAL. **7.** El 18/06/2018; se suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 746-2018-GRJ/OASA con la Ing. Olivia Diana, Mansilla Manrique por el servicio de ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS, y **8.** El 27/06/2018; suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 797-2018-GRJ/OASA, con el Ing. Eider Ronald, Ñaupari Fabián para el servicio de EVALUADOR DEI ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO;

Que, el 05 de noviembre del 2018 se emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 375-2018-G.R.JUNIN/GRI, con el cual se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Canino Vecinal del Tramo: Cumbre Canaan del Norte – San Miguel de Kuviriaki – Unión Kuviriaki – Los Ángeles del Alto Ipoki – Colonia Huanca de los Distritos de Rio Negro, Satipo y Pichanaki, Provincia de Satipo y Chanchamayo Junín", por el Ing. Alfredo Poma Samanez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, con Código de SNIP N° 311590, de cuyos considerandos se tiene que la **Sub Gerencia de Estudios, para realizar la aprobación del referido expediente OTORGO su CONFORMIDAD Y OPINION TECNICA FAVORABLE, mediante el Reporte N° 1662-2018-GRI/SGE de fecha 30 de setiembre del 2018, cual fuera suscrita por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, además de remitir el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.** Siendo este documento el acto principal que dio origen al acto administrativo, materia de observación y ahora el que determinará la responsabilidad administrativa en que se encontraría el investigado.



Que, el 03 de octubre del 2019, se emite el Informe N° 191-2019-GRJ/GRI-SGE-ING.GGOP, informe donde se detallan los incumplimientos de contratos que habría tenido lugar el proyecto materia de observación y posible incumplimiento, pues este informe concluye en lo siguiente: **i), Que los profesionales no cumplieron con los términos del contrato; ii) El evaluador ha recomendado la aprobación del expediente técnico a sabiendas de que no contaba con la disponibilidad de canteras y otros, y iii) No se aplicaron penalidades por demoras y otros;**

Que, se tiene que en la fecha 19 de diciembre del 2019, la situación del expediente técnico aprobado, de acuerdo al Informe N° 191-2019-GRJ/GRI-SGE-ING.GGOP, suscrito por el Ing. Gino G. Ordoñez Pérez, ha indicado que el expediente técnico aprobado presenta observaciones **formales y sustanciales** en cada una de las **especialidades**, tal como fueron descritos y recogidos en el numeral 3.5 del análisis del Informe Técnico N° 324-2019-GRJ/GRI/SGE, donde se concluye con respecto a las observaciones realizadas en cuanto al: Especialista en Trazo y Diseño Vial, Especialista en Estructuras Hidráulicas e Hidrología, Jefe de Proyecto, Especialista en Costos y Presupuestos, Especialista en Estudio de Mecánica de Suelos, Especialista en Topografía, Especialista en Impacto Ambiental y CIRA y Evaluador de Proyecto, donde "El consultor no cumplió con los términos del contrato, pese a ello los entregables fueron aprobados por el Jefe de Proyecto y por el **Sub Gerente de Estudio**". Siendo relevante con respecto a este último, por ser materia del deslinde de responsabilidad administrativa del investigado. Agregándose que el consultor no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el evaluador del proyecto respecto del



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

avance del estudio de suelos, estructuras hidrología e hidráulica, además de haber incurrido en **penalidades** y en causal para la resolución del contrato, pese a ello el entregable fue aprobado por el evaluador del proyecto y por el **Sub Gerente de Estudios**;

Que, conforme se evidencia del numeral 3.6 del análisis del citado Informe Técnico N° 324-2019-GRJ/GRI/SGE, los profesionales que participaron en la elaboración y evaluación del expediente técnico no cumplieron con los términos de los contratos suscritos, pese a ello se les habría realizado sus pagos al 100%, siendo los responsables de la falta de control de cumplimiento de contratos, *entre otros* el **Sub Gerente de Estudios**, ello al haber emitido las **CONFORMIDADES**, por servicios que no cumplieron con el objeto del contrato, tal es el caso de la obtención de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y Certificación Ambiental, por el cual pagaron S/ 28,000 soles, siendo este último relevante para determinar el grado de su responsabilidad por las normas y funciones que habría vulnerado, las cuales constituyen imputaciones administrativas;

Que, no se han aplicado penalidades por demora en el cumplimiento de obligaciones correspondiente al contrato de Jefe de proyecto, hasta por el monto de S/ 1,186.93 soles, además de no haber aplicado los términos del contrato, **cláusula novena**: en el que se determina que en caso el consultor no cumpla con subsanar las observaciones en el plazo de 10 días, se procederá a resolver el contrato, con la atinencia que en la fecha ninguno de los profesionales tiene la menor intención de subsanar las observaciones realizadas en el INFORME N° 029-2019GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP<sup>1</sup>, pese haber sido requeridos mediante notificaciones reiteradas;

Que, se evidencia que los profesionales, contratados para la realización del Proyecto: "Mejoramiento del Canino Vecinal del Tramo: Cumbre Canaan del Norte – San Miguel de Kuviriaki – Unión Kuviriaki – Los Ángeles del Alto Ipoki – Colonia Huanca de los Distritos de Río Negro, Satipo y Pichanaki, Provincia de Satipo y Chanchamayo Junín", no habrían cumplido con la finalidad contractual, puesto que el expediente técnico aprobado se encuentra observado, situación que pese a que debe ser corregida a través de la reformulación del expediente técnico, empero configura las responsabilidades administrativas del funcionario investigado, más aún si en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, otorgó conformidades a los servicios prestados, en favor de dichos profesionales, los mismos que dieron lugar a sus pagos al 100%, como se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MONTO CONTRACTUAL	MONTO PAGADO	PENALIDAD
Cueva Ore Daniel Eduardo	Jefe de proyecto	S/ 32,000.00	S/ 32,000.00	S/ 1,186.93
Claudio Huapaya Ninoshka	Esp. en impacto Ambiental y CIRA	S/ 28,000.00	S/ 28,000.00	
Castro Jerónimo, Harold Roosevelt	Esp. en Topografía	S/ 32,000.00	S/ 32,000.00	

<sup>1</sup> Numeral 3.6 del análisis del Informe Técnico N° 324-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de diciembre del 2019.





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Muñoz Arellano Manuel Alexander	Esp., en la elaboración del Estudio de mecánica de Suelos	S/ 31,000.00	S/ 31,000.00	
Rojas Yllesca Carlos Américo	Esp. En Estructuras Hidraulica e Hidrología	S/ 25,000.00	S/ 25,000.00	
Salinas Ochoa Wilmer	Esp. En Trazo y Diseño Vial	S/ 25,000.00	S/ 25,000.00	
Mansilla Manrique Olivia Diana	Esp. En Costos y Presupuestos	S/ 19,000.00	S/ 19,000.00	

Que, de los actuados, se tiene que el Ing. Cueva Ore Daniel Eduardo, Jefe de Proyecto habría incurrido en retraso injustificado por lo que correspondía la aplicación de penalidad, empero, conforme se detalla:

	Plazo	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Fecha de presentación	Retraso (Días calendarios)	Penalidad
Plazo para JEFE DE PROYECTO será de 35 días calendario.						
INFORME 1	1.7	19-06-18	05-07-18	09-07-18 (*)	04	S/ 564.71 No aplicado
Subsanación de Observaciones	10	21-07-18	30-07-18	06-08-18	07	S/ 960.00 Aplicado (**)
INFORME 2	35	19-06-18	23-07-18	23-07-18		-
Subsanación de Observaciones	10	09-08-18	18-08-18	20-08-18	02	S/. 622.22 No aplicado (***)

(\*) Carta N° 037-2018/DECO, se acredita que el Locador presenta 04 días de retraso, sin embargo, este hecho no ha sido advertido por el Sub Gerente de Estudios.

(\*\*) Informe Técnico N° 591-2018-GRJ-ORAF/OASA.

(\*\*\*) Según Informe N° 191-2019-GRJ/GRI-SGE-

Que, Siendo ello así y, advirtiéndose que el expediente técnico carece de determinados requisitos formales y sustanciales y estando que el vínculo contractual con cada uno de los profesionales es de naturaleza civil, corresponde a la Entidad iniciar las acciones administrativas contra el investigado, por haber emitido conformidades que dieron origen al pago del 100% de los productos entregados, además de no haber aplicado las penalidades, cual causa perjuicio a la Entidad del Gobierno Regional Junín, conforme se desprende del punto 3.8 del Informe Técnico N° 324-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de diciembre del 2019;

#### 5. La posible sanción a la presunta falta imputada

Que, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretaría Técnica en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC propone que la





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

posible sanción que correspondería al servidor investigado **ING. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en su calidad de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GRJ**, sería la de **DESTITUCIÓN**, luego de seguir con el debido procedimiento.

**6. Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD**

Que, El órgano instructor en este caso es la Sub Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, ello en observancia del inciso c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**7. Sobre la medida cautelar**

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra del servidor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del GRJ, al no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del GRJ, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; otorgándole el plazo de cinco (5) días de notificado el presente acto resolutive, para que presente los descargos que considere pertinentes ante esta Directora, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CRUL/GGR  
IACM/STPAD



Mg. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 DIC 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL